

ORDENANZA N° 000002

LICANTEN, 17 ENE 2011

VISTOS :

- a) Modifica Ordenanza N° 003 de fecha 23.12.2004, Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 41 del 20.12.2010.
- c) El Art 43 y demás pertinentes al D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO :

- 1.- Modifíquese la Ordenanza Local Municipal N° 03 de fecha 23 de Diciembre del 2004, en los siguientes términos :

TITULO I

DE LA ZONIFICACION

ART.N° 1.- Fijase, mientras no se cuente con el plano regulador de esta comuna, la zonificación de los negocios de bebidas alcohólicas, como los límites de la comuna de Licantén actualmente vigentes, en concordancia del artículo 6° de la Ley 19.925 y de las exigencias, limitaciones, horarios y permisos especiales transitorias, estipuladas en la presente ordenanza, tanto para los sectores rurales como urbanos, definido por el organismo técnico competente del municipio o el informe del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la jurisdicción correspondiente.

TITULO II

DE LAS EXIGENCIAS

ART.N° 2.- El funcionamiento de los negocios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Licantén, estará sujeta a :

- a) Al cumplimiento de la ley de rentas para la obtención de la patente comercial, industrial y/o servicios por parte del contribuyente.
- b) Al cumplimiento de la presente ordenanza
- c) Al cumplimiento de la leyes supletorias y demás reglamentaciones que dicen relación con la ley de alcoholes.
- d) Al informe escrito de Carabineros de Chile, el que certificará las distancias y demás condiciones medioambientales en el que se emplazará el negocio.

### TITULO III DE LAS LIMITACIONES

ART. N° 3.- Podrán autorizarse el expendio de bebidas alcohólicas, en la parte rural de la comuna, siempre que el establecimiento este ubicado frente a un camino público y a una distancia no menor de 100 metros, ni mayor de 1.000 metros de una tenencia o Retén de Carabineros. En los casos de aquellos lugares donde no hubiere tenencia o retén de carabineros, se podrá autorizar el establecimiento de un negocio de expendio de bebidas alcohólicas por cada 400 habitantes o fracción no inferior a 200 habitantes.

ART. N° 4.- Podrán otorgarse patentes de discotecas o salones de baile en zonas residenciales, o locales que cumplan con informe favorable de la autoridad competente y aprobados por Higiene Ambiental, de no propagación de miasmas molestos, en el caso de existir ruidos molestos, el municipio caducará la patente, sin que el contribuyente tenga derecho a indemnización alguna. Asimismo, las patentes cuyos locales causen molestias o daños al vecindario, deberán ser trasladadas dentro de un plazo que indique la municipalidad, el que no podrá ser superior a un año.

ART. N° 5.- Las patentes de bares, cantinos, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, salones de baile o discotecas, no podrán estar a menos de 100 metros de los siguientes establecimientos :

- a) Educación Pública y/o Privada.
- b) Educación Pre-escolar y educación diferencial (salas cuna, Jardines Infantiles, Escuelas Especiales de Lenguaje y otras afines).
- c) Establecimientos de Salud pública o Privada.
- d) De asistencia Social.
- e) Cárcel o Projidios.
- f) Mercados, Ferias y Marderos de cualquier propiedad.
- g) Cuarteles de Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones.
- h) Garitas y Terminales de los Servicios de Locomoción Colectiva, Aéreos, Náuticos, Radio taxis o Colectivos.
- i) Recintos Deportivos.
- j) Establecimientos del Poder Judicial y de administración de Justicia.

ART. N° 6.- Deberá darse cumplimiento estricto al artículo 7° de la Ley 19.925, referido a las patentes de depósito de bebidas alcohólicas, cantinos, bares, pubs, tabernas, establecimiento de expendio de cerveza o sidra de frutas y supermercados de bebidas alcohólicas o mini mercados de bebidas alcohólicas.

### TITULO IV

#### DE LOS HORARIOS

ART. N° 7.- El horario de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, corresponderá al definido en la Ley de alcoholés vigente y para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas "hora del loco" de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 11:00 horas del día siguiente, la hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábados y feriados, exceptuándose las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

ART. N° 8.- Fijase para los Restaurantes y Cafés, el horario de 10:00 horas hasta las 21:00 horas del mismo día.

ART. N° 9.- Fijase para los clubes de baile o discotecas, el horario de funcionamiento, entre las 21:00 y las 4:00 del día siguiente, ampliándose su hora de cierre en una hora más los días sábados y feriados.

ART. N° 10.- En general las reservaciones horarias no regirán durante los días de fiestas patrias y el 1° de Enero de cada año.

ART. N° 11.- Fijase para los Restaurantes Nocturnos, el horario de 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

ART. N° 12.- Fijase el horario para los Cabarets y Peñas Folclóricas de 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

ART. N° 13.- Fijase el horario para los Cafés, Bares, Pubs y tabernas, de las 11:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ART. N° 14.- Fijase el horario para Supermercados de bebidas alcohólicas o minimercados de bebidas alcohólicas de 9:00 horas a 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Dichos establecimientos deberán aislar el área de expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desearan. Asimismo se excentuarán las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expendan el por mayor, entre las 20:00 y las 22:00 horas del mismo día.

ART. N° 15.- Fijase el horario para salones de té y cafeterías, de las 10:00 hasta las 4:00 horas del día siguiente.

## TITULO V

### DE LOS PERMISOS ESPECIALES TRANSITORIOS Y TEMPORALES

ART. N° 16.- Se definen como permisos especiales, aquellos que son solicitados en los días de fiestas patrias, las vísperas de navidad y año nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística y en las oportunidades que el municipio y el Honorable Concejo Municipal de Licantén estimen pertinentes cumpliendo necesariamente con la condición de ser con fines de beneficencia, permisos que tendrán una duración de tres días como máximo.

ART. N° 17.- El horario de funcionamiento para los permisos especiales, estará sujeto al tipo de actividad y será fijada por el Alcalde y el Concejo Municipal.

ART. N° 18.- Los establecimientos con autorización temporal para expendio de bebidas alcohólicas sólo podrán funcionar hasta un máximo de 3 meses en el año, desde el 1° de Diciembre de un año hasta el 31 de Marzo inclusive del año siguiente.

ART. N° 19.- Las personas beneficiadas con patentes temporales pagarán a la municipalidad, en sustitución del valor de la patentes ordinaria un decenio por toda la temporada, equivalente al 50 % del valor de la patente ordinaria. Los establecimientos de tenencia no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren cancelado los respectivos derechos.

ART. N° 20. Este Ordenanza local rige a contar de Enero del 2011 con todas las modificaciones efectuadas y los conceptos no alterados se encuentran siguientes.

ANOTESE, FIRMAR, QUERER PALACIOS ARCHIVARSE



JOSE MUNIOL MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL



HECTOR QUIERO PALACIOS  
ALCALDE

HQP/JMM/ugo

DISTRIBUCION:

- l.c. Dirección de Obras Municipales
- l.c. Departamento Tesorería Municipal
- l.c. Departamento de Rentas
- l.c. 2da. Comisaría Carabineros de Chile. Licantén.
- l.c. Juzgado de Policía Local de Licantén
- l.c. Secretaría Concejo Municipal
- l.c. Archivo